

## Alerta Legal: Proyecto de Ley sobre Eficiencia Energética



13 de enero, 2021 | Por [Felipe Bahamondez](#) y [Pablo González](#).

Con fecha 07 de enero de 2021, la Comisión Mixta del Congreso Nacional **aprobó el Proyecto de Ley sobre Eficiencia Energética**, que prontamente se convertirá en ley, y que entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial. Igualmente, se hace presente que los plazos de entrada en vigencia de esta normativa varían según la materia regulada y dependen de los reglamentos que al efecto corresponda dictar. A continuación, una breve descripción de sus principales materias:

### 1. Plan Nacional de Eficiencia Energética

Este Plan se dictará **cada 5 años** y comprenderá materias de eficiencia energética residencial; estándares mínimos y etiquetado de artefactos; eficiencia energética en la edificación y el transporte; eficiencia energética y ciudades inteligentes; eficiencia energética en los sectores productivos y educación y capacitación en eficiencia energética, estableciendo acciones y metas de corto y mediano plazo. El primer Plan deberá someterse a la aprobación del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad en 18 meses contados desde la publicación de la ley.

### 2. Obligación de reporte para las empresas de sus consumos por uso de energía e intensidad energética

Cuatrienalmente se establecerán criterios para determinar las empresas que deberán reportar esta información al Ministerio de Energía. Sin perjuicio de lo anterior, **todas aquellas empresas que hayan tenido durante el año calendario anterior un consumo energético total para uso final igual o superior a 50 tera-calorías** deberán cumplir con el reporte. Estas últimas se denominarán CCGE (“Consumidores con Capacidad de Gestión de Energía”) y un listado de ellos se establecerá anualmente en una resolución del Ministerio de Energía. Se excluyen las empresas de menor tamaño.

Adicionalmente, los CCGE **deberán implementar uno o más Sistemas de Gestión de Energía (“SGE”)**, que cubran, al menos, un 80% de su consumo energético total, el cual deberá mantener vigente mientras sea considerado CCGE o por un año desde que pierda tal calidad. Estos SGE deberán contar al menos con una política energética interna; objetivo, metas, planes de acción e indicadores de desempeño energético; un gestor energético; y, control operacional, medición y verificación. Los SGE serán **controlados mediante auditorías** que deberán ser contratadas cada 3 años por los CCGE. Las empresas auditoras deberán ser aprobadas por la SEC. Finalmente, **los CCGE deberán enviar anualmente un informe** de sus consumos de energía para uso final e información sobre las oportunidades y acciones de eficiencia energética realizadas y proyectadas. Lo anterior, sin perjuicio de otras disposiciones complementarias en esta materia.

### 3. Sobre la calificación energética de edificaciones

**Deberán contar con ella las viviendas, edificios de uso público, edificios comerciales y oficinas para obtener la recepción final o definitiva** por parte de la Dirección de Obras Municipales. El Director de Obras dejará constancia en el permiso de edificación que el proyecto está sujeto a dicha obligación. También existirá una precalificación energética, que recaerá sobre el proyecto de arquitectura correspondiente y que será de carácter transitorio, en aquellos casos en que la calificación se realice para un fin distinto de solicitar la recepción final o definitiva.

Esta obligación **aplicará solamente respecto de proyectos nuevos** (aquellos cuya solicitud de permiso de edificación o de anteproyecto sea ingresada con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley y de los reglamentos que regulan esta materia) **desarrollados por empresas constructoras e inmobiliarias, y de los SERVIU**. Una etiqueta de eficiencia energética deberá incluirse en toda publicidad de venta. Si la publicidad es anterior a la recepción, deberá incluir una etiqueta de precalificación. Las etiquetas constituirán información básica comercial, de conformidad a la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Asimismo, **se establece un Registro Nacional de Evaluadores Energéticos**, a cargo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que será de carácter público y permanente.

### 4. Eficiencia en el mercado de los vehículos

El Ministerio de Energía y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones fijarán estándares de eficiencia energética para vehículos motorizados nuevos, livianos, medianos y pesados, siendo los responsables del cumplimiento los importadores o los representantes para cada marca de vehículos comercializados en Chile. Asimismo, se establecen atribuciones del Ministerio de Energía para regular interoperabilidad del sistema de recarga de vehículos eléctricos, y se faculta al Servicio de Impuestos Internos para establecer extraordinariamente una vida útil de tres años para los vehículos puros, híbridos enchufables y cero emisiones, para efectos de la aplicación del régimen de depreciación normal o acelerada.

### 5. Se declara normativamente al hidrógeno como combustible

<b>Contactos</b>
Para más información sobre el impacto de este tema en su negocio, por favor contactar a:
<a href="#">Felipe Bahamondez</a> Socio <a href="mailto:fbahamondez@dlapiper.cl">fbahamondez@dlapiper.cl</a>

*\* Ese reporte provee de información general sobre ciertas cuestiones de carácter legal o comercial en Chile, y no tiene por fin analizar en detalle las materias contenidas en éste, ni tampoco está destinado a proporcionar una asesoría legal particular sobre las mismas. Se sugiere al lector buscar asistencia legal antes de tomar una decisión relativa a las materias contenidas en el presente informe. Este informe no puede ser reproducido por cualquier medio o en parte alguna, sin el consentimiento previo de DLA Piper BAZ | NLD SpA. (c) DLA Piper BAZ | NLD SpA 2021.*